

GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-5646-SOT-1200

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**25 JUN 2024**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 3, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-5646-SOT-1200, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 03 de noviembre de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación), construcción (obra nueva) y ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial), en el sitio ubicado en la poligonal del Área Natural Protegida de los Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco entre Muyuguarda, Camino del Bordo de la Ciénega Chica, Prolongación Ahuejotes y Pista de Canotaje Virgilio Uribe, Alcaldía Xochimilco; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 17 de noviembre de 2021.

Para la atención de la denuncia ciudadana presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, visitas de verificación e inspección a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracciones V, VI, 15 BIS 4, fracciones II, IV, V,VIII, 25 fracciones I, III, IV, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (zonificación), construcción (obra nueva) y ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial), como son: la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, el Reglamento de Construcciones y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, todos instrumentos vigentes para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Xochimilco y el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### 1.-En materia de desarrollo urbano (zonificación) y construcción (obra nueva).

Sobre el particular, personal de esta Subprocuraduría se constituyó en diversas ocasiones en las inmediaciones del sitio denunciado ubicado en la poligonal del Área Natural Protegida de los Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco entre Muyuguarda, Camino del Bordo de la Ciénega Chica, Prolongación Ahuejotes y Pista de Canotaje Virgilio Uribe, Alcaldía Xochimilco, con la finalidad de realizar un recorrido por la zona para realizar el reconocimiento de los hechos denunciados, diligencias de las cuales se levantaron las actas circunstanciadas correspondientes en las que se hizo constar que se observaron diversas construcciones de tipo permanente de uno y dos niveles, así como semipermanente con muros de tabique y cubierta de lámina. Aunado a lo anterior, en

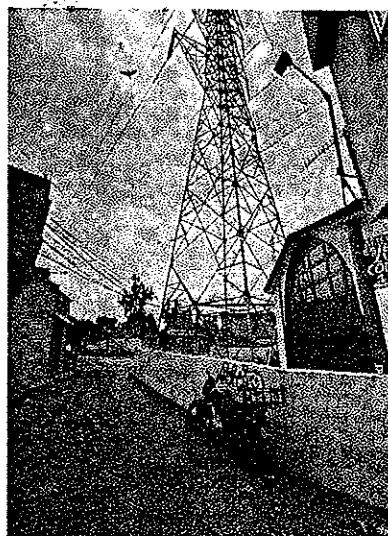
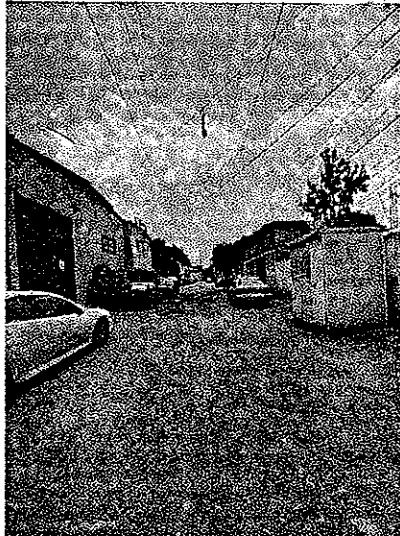
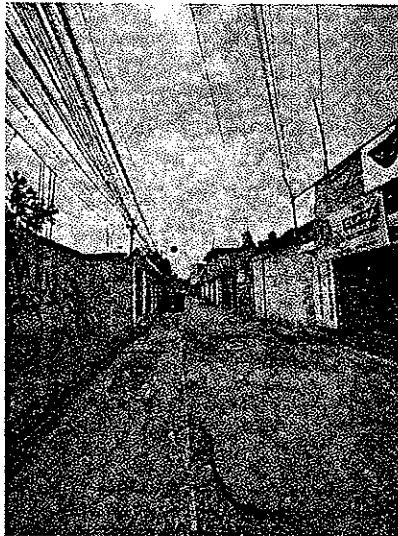


GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-5646-SOT-1200

la zona existen polines habilitados como postes que soportan el cableado de luz para las construcciones de la zona, así como caminos de terracería y fresado, postes de teléfono y mangueras sobre el canal para el abastecimiento del agua. (Ver Imágenes).



Coordenadas de ubicación	
Eje X <sub>1</sub>	487606.33
Eje Y <sub>1</sub>	2131302
Eje X <sub>2</sub>	487573
Eje Y <sub>2</sub>	2131322

Imagen 1,2 y 3. Localización y registro fotográfico de visita de reconocimiento de hechos en el sitio objeto de denuncia.

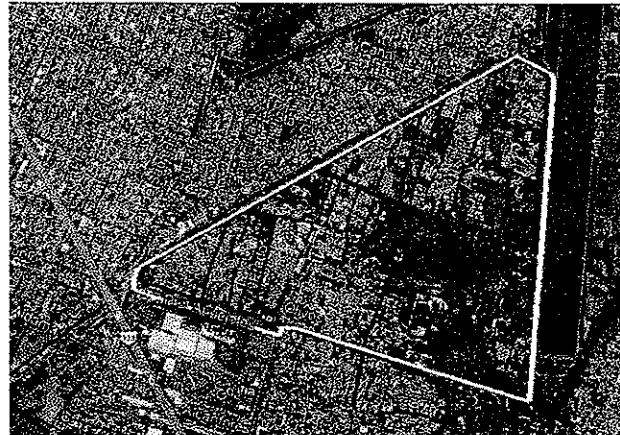
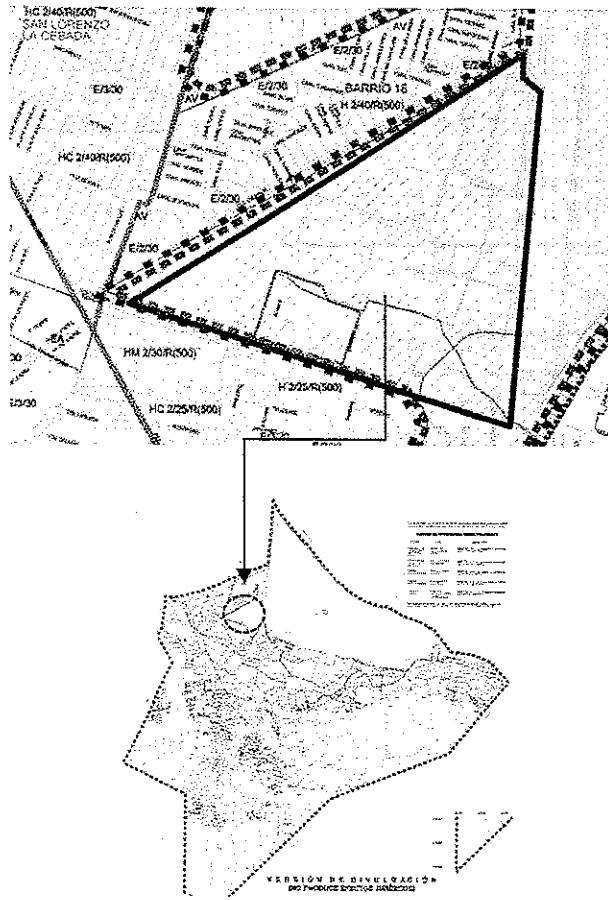
Al respecto, se visualizó el plano de difusión con clave E-3, Zonificación y Norma de Ordenación, del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Xochimilco, al cual se sobreponen las coordenadas obtenidas en campo del sitio objeto de denuncia, y se identificó que se encuentra en **suelo de conservación**, y le aplican la zonificación PRA (Producción Rural Agroindustrial), como se muestra a continuación.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-5646-SOT-1200



SIMBOLOGÍA

- Ubicación del sitio de denuncia
- Ubicación de la zonificación en el PDDU de Xochimilco

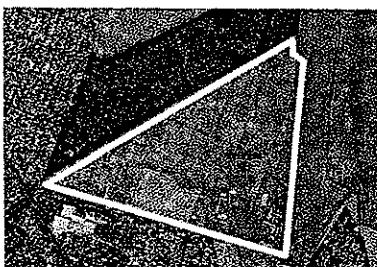
SUELO DE CONSERVACIÓN

- RE : RESCATE ECOLÓGICO
- PE : PRESERVACIÓN ECOLÓGICA
- PRA : PRODUCCIÓN RURAL AGROINDUSTRIAL

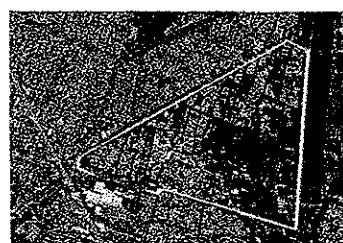
Coordenadas de ubicación	
Eje X <sub>1</sub>	487606.33
Eje Y <sub>1</sub>	2131302
Eje X <sub>2</sub>	487573
Eje Y <sub>2</sub>	2131322

Zonificación asignada al sitio denunciado, de conformidad con el PDDU de la Alcaldía Xochimilco vigente 2005.

De igual manera, se visualizó la versión digital simplificada del Programa General de Ordenamiento Ecológico vigente del Distrito Federal, a la cual se sobreponen las coordenadas obtenidas en campo, identificando que el área de referencia se encuentra dentro de **Suelo de Conservación** y le aplica la zonificación **Área Natural Protegida (ANP) y Programas Parciales (PP)**, como se muestra a continuación.



PROGRAMA GENERAL DE  
ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL  
DISTRITO FEDERAL



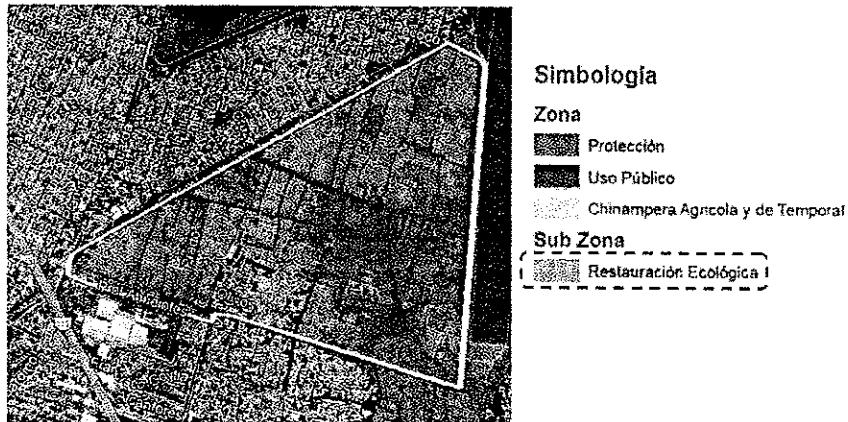


GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

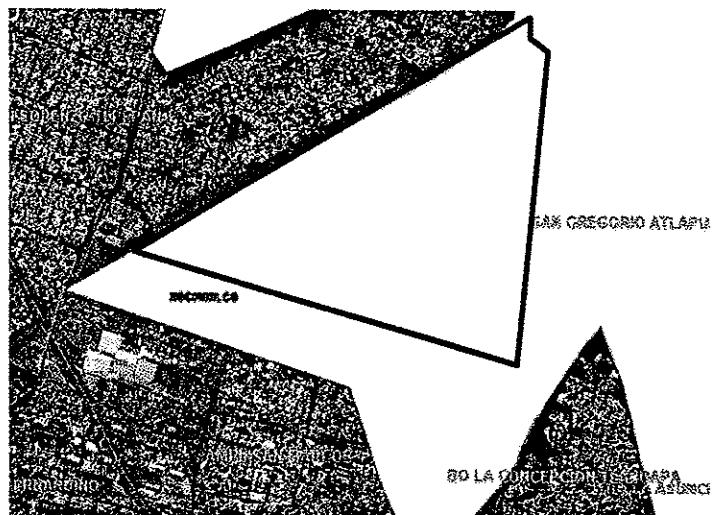
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-5646-SOT-1200

Aunado a lo anterior, se visualizó el "Aviso por el que se da a conocer el Programa de Manejo del Área Natural Protegida, con categoría de Zona sujeta a Conservación Ecológica "Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco"", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 26 de febrero de 2018, identificando el plano Área Natural Protegida Zona con Categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco", ubicando que la poligonal del sitio denunciado esta dentro de la sub zona Restauración Ecológica, en donde se busca promover principalmente actividades encaminadas a la restauración integral del ecosistema humedal, sin dejar a un lado aquellas actividades productivas propias características de la región, en la que solo se tienen contemplados los asentamientos humanos reconocidos en este Programa, como se muestra a continuación:



En el mismo sentido, se consultó el "Sistema de Información del Patrimonio Ambiental y Urbano de la CDMX" de esta Procuraduría y de conformidad con las coordenadas obtenidas en campo se identificó que el sitio denunciado es parte del Polígono sitio RAMSAR 1363.



Mostrar de manera gráfica el sitio RAMSAR, registrado de manera oficial con el nombre "Sistema Lacustre de Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco", RAMSAR 1363 dentro del registro de la Convención sobre los Humedales (The Ramsar Convention on Wetlands).



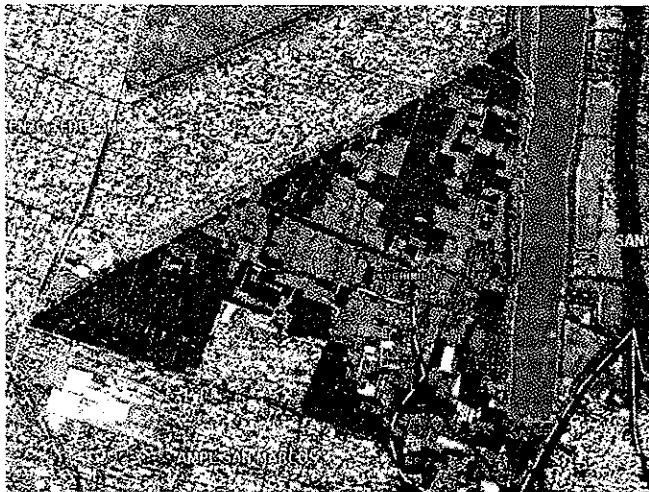
GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-5646-SOT-1200

RAMSAR acuerdo intergubernamentales sobre el medio ambiente en 1960 entre países y organizaciones no gubernamentales, preocupados por la creciente perdida y degradación de los hábitats de humedales para las aves acuáticas migratorias, el cual se adoptó en la ciudad de iraní de Ramsar en 1971 y entro en vigor en 1975. La zona debido a su valor ecológico excepcional desde el 2 de febrero de 2004, forma parte del listado de sitios RAMSAR. La "Zona Lacustre Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco", ubicada al centro-sureste de la Ciudad de México constituye un ecosistema remanente de la Cuenca de México formado por planicies inundadas naturales y cuerpos de agua inducidos y es un área natral de descarga del flujo subterráneo. Su importancia, en términos de biodiversidad, está determinada por la flora y fauna acuática y terrestre, la cual aporta un patrimonio genético importante, además de funcionar como zona de alimentación y reproducción de peces y aves. (1).  
[\(1\).-Chromeeextension://efaidnbmnnibpcaipcgclefindmkaj/https://azp.cdmx.gob.mx/storage/app/media/RAMSAR1.pdf](https://azp.cdmx.gob.mx/storage/app/media/RAMSAR1.pdf)

Adicionalmente a lo anterior, personal de esta Entidad visualizó la versión digital simplificada del inventario de Asentamientos Humanos Irregulares, consultada en el SIG-PAOT "Sistema de Información del Patrimonio Ambiental y Urbano de la Ciudad de México", a la cual se sobreponen las coordenadas obtenidas en campo y se identificó que la poligonal del sitio denunciado está conformado de diversos asentamientos, como se muestra y se enlistan a continuación.



**Simbología**

■ AHI

- Amalacachico 1a Sección
- Amalacachico 2a Sección
- Amalacachico 3a Sección
- Amalacachico 4a Sección
- Toltenco 1a Sección
- Toltenco 2a Sección
- Toltenco 3a Sección
- Toltenco 4a Sección
- Toltenco 5a Sección
- Toltenco 6a Sección
- Toltenco 7a Sección
- Toltenco 8a Sección
- Toltenco 9a Sección
- Amelaco 1a Sección
- Amelaco 2a Sección
- Celada
- El Ranchito
- Pista Virgilio Uribe
- Tecaltitla
- Laguna del Toro

Fuente: SIG-PAOT "Sistema de Información del Patrimonio Ambiental y Urbano de la Ciudad de México"

No obstante, lo anterior, a efecto de mejor proveer el cumplimiento de la normatividad aplicable, se solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Xochimilco, realizar las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano, construcción y ambiental imponiendo las medidas de seguridad y sanciones procedentes, sin que a la emisión de la presente se haya obtenido respuesta.

Aunado a lo anterior, se solicitó a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección en materia ambiental por las actividades que se realizan en el sitio objeto de denuncia, en su caso, imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes. Al respecto, mediante oficio SEDEMA/DGCORENADR/0565/2024, dicha Dirección informó que realizó recorrido de vigilancia y corroboró la existencia de construcciones de tipo semipermanente y permanente en la mayor parte del asentamiento, así como el revestimiento con fresado en algunas calles, además de servicios de agua potable, energía eléctrica y telecomunicaciones, tratándose de un Asentamiento Humano Irregular con alto grado de consolidación.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-5646-SOT-1200

Por otro lado, cabe señalar que el **Suelo de Conservación** es una región crítica para el bienestar de los habitantes de la Ciudad de México y Zona Metropolitana, por los servicios ambientales que presta, el funcionamiento natural de sus ecosistemas y agroecosistemas es fundamental para el mantenimiento del ciclo hidrológico de la Cuenca de México, ya que abarca las zonas más importantes para la recarga del acuífero. Además, la vegetación natural regula los escorrentimientos superficiales y protege al suelo de la erosión hídrica y eólica. Asimismo, es una región prioritaria para la conservación de la diversidad biológica, especialmente por la diversidad de tipos de vegetación que contiene y su riqueza de vertebrados terrestres.

En conclusión, en el sitio ubicado en la poligonal del Área Natural Protegida de los Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco entre Muyuguarda, Camino del Bordo de la Ciénega Chica, Prolongación Ahuejotes y Pista de Canotaje Virgilio Uribe, Alcaldía Xochimilco, con coordenadas UTM X1: 487606.33 Y1: 2131302, X2: 487573 Y2: 2131322, se identificaron diversas construcciones de tipo permanente y semipermanente, que cuentan con servicio de agua, luz y telefonía, las cuales se encuentran en suelo de conservación con zonificación **PRA** (Producción Rural Agroindustrial), por lo que corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Xochimilco, realizar las acciones de verificación en materia de construcción, por los trabajos que se realizaron en el sitio de denuncia, así como imponer en su caso las medidas de seguridad y sanciones procedentes.

## 2. En materia ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial).

En materia ambiental el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la ciudad de México, establece que, todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores de la ahora Ciudad de México establecidos por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga que emita la Secretaría, Quedan comprendidos, entre otras, la generación de residuos sólidos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, el artículo 151 de la Ley en comento, dispone que se encuentran prohibidas las emisiones de gases, olores y vapores y contaminación visual, que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes; así mismo, el artículo en comento dispone que los propietarios de fuentes que generen estas emisiones, están obligados a instalar mecanismos para la recuperación y disminución de este, o a retirar los elementos que generan contaminación.

En ese sentido, el artículo 25 fracción I de la Ley de Residuos Sólidos para la Ciudad de México, establece que queda prohibido por cualquier motivo arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas, y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie.

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, constituidos en las inmediaciones del sitio ubicado en la poligonal de del Área Natural Protegida de los Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco entre Muyuguarda, Camino del Bordo de la Ciénega Chica, Prolongación Ahuejotes y Pista de Canotaje Virgilio Uribe, Alcaldía Xochimilco, no se observaron actividades de relleno de canal, por lo que no se cuenta con elementos para determinar incumplimientos en la materia.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-5646-SOT-1200



Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en la poligonal del Área Natural Protegida de los Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco entre Muyuguarda, Camino del Bordo de la Ciénega Chica, Prolongación Ahuejotes y Pista de Canotaje Virgilio Uribe, Alcaldía Xochimilco, con coordenadas UTM X1: 487606.33 Y1: 2131302, X2: 487573 Y2: 2131322, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Xochimilco, le aplica la zonificación **PRA** (Producción Rural Agroindustrial) y **ANP** (Área Natural Protegida "Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco") y **PP** (Programas Parciales) conforme al Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, donde el uso de suelo habitacional no se encuentra permitido. Asimismo, la zona denunciada está dentro del humedal de importancia hidrológica, biológica y cultural por la Convención de Ramsar. 1363 "Sistema Lacustre Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco".
2. De las documentales que obran en el expediente, se tiene que en el sitio denunciado, se identificaron diversas construcciones de tipo permanente y semipermanente, las cuales estaban habitadas. Asimismo, se observó el revestimiento con fresado en algunas calles, así como el suministro de agua potable, energía eléctrica y telecomunicaciones.
3. La Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informó que la zona denunciada se encuentra en un Asentamiento Humano Irregular con alto grado de consolidación, sin que tenga competencias en asentamientos humanos irregulares.
4. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Xochimilco, enviar el resultado de la visita de verificación solicitada mediante oficio PAOT-05-300/300-08109-2023, en su



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-5646-SOT-1200

caso imponer las medidas de seguridad y sanciones que resultaron procedentes, e informar el resultado de su actuación.

5. En materia ambiental, de las diligencias realizadas por el personal adscrito a esta Entidad, no se identificó el relleno del canal en el sitio de denuncia, por lo que no se cuenta con elementos para determinar incumplimientos en la materia.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Xochimilco, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.